



SINTRAP

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PENITENCIARIO DEL PERU RECONOCIDO
POR LA R.D. N° 002-87-INAP/DPN RATIFICADO POR LEY 27556 DEL 23/11/01
DIRECCION: JR. CARABAYA N° 685 – OFICINA N° 222 – CERCADO DE LIMA
TELEFONO: 947464860 / 6985176 EMAIL: lapsinpe@gmail.com

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 08 de abril de 2021

OFICIO N° 013 -2021-SINTRAP/SG

SEÑORES

Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR

Pasaje Francisco de Zela N° 150-Piso 10-Jesus María
LIMA

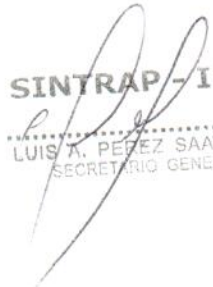
ASUNTO : Copia de Pliego de Reclamos 2021-Sindicato
Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú
SINTRAP. **SE REMITE. -**

Es grato dirigirme a ustedes, presentándoles mis cordiales saludos y a la vez hacerles de conocimiento que con fecha 21 de enero de 2021 nuestra organización sindical presentó por ante el Instituto Nacional Penitenciario el Pliego de Reclamos 2021; organismo mayoritario que representa a trabajadores de los regímenes laborales sujetos a la Ley 29709, Dec. Leg. 276 y 1057 (CAS).

Señores, considerando que causa extrañeza las razones del porque hasta la fecha, la Autoridad Penitenciaria no ha cumplido con resolver la conformación de la Comisión de Negociación Colectiva, recorro a ustedes a fin de que intercedan al respecto y para tal fin remito a ustedes copia a Fs. (04) del pliego de reclamos formulado de conformidad con lo establecido en el D.U. N°014-2020 y para los fines que establece este dispositivo legal.

Sin otro particular me suscribo de ustedes.

Atentamente;

SINTRAP - INPE

LUIS A. PÉREZ SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL



SINTRAP

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PENITENCIARIO DEL PERU RECONOCIDO
POR LA R.D. N° 002-87-INAP/DPN RATIFICADO POR LEY 27556 DEL 23/11/01
DIRECCION: JR. CARABAYA N° 685 - OFICINA N° 222 - CERCADO DE LIMA
TELEFONO: 947464860 / 6985176 EMAIL: lapsinpe@gmail.com

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 20 de enero del 2021

OFICIO N° 002-2020-SINTRAP/SG

Señora
Dra. Susana Silva Hasembank
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario - INPE
Presente. -



ASUNTO : Pliego de Reclamos 2021

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarla cordialmente en mi calidad de Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios (SINTRAP), asimismo; amparados en la Constitución Política del Estado, el Convenio 151 de la OIT, La Ley del Servicio Civil y las normas que regulan la Negociación Colectiva en el sector Público, nos dirigimos a usted, con la finalidad de hacerle llegar nuestro pliego de reclamos 2021-2022:

- I. DENOMINACION: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PENITENCIARIO DEL PERU (SINTRAP)
- II. REGISTRO: RECONOCIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO MEDIANTE ROSSP EMITIDO EL 08/01/2020 (ADJUNTAMOS COPIA)
- III. INTEGRANTES DE LA COMISION NEGOCIADORA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
Abog. Eco. LUIS ALBERTO PEREZ SAAVEDRA	Secretario General
Abog. MARIA LUISA CALIXTO BARRIENTOS	Secretaria de Organización
Abog. MARCOS GREGORIO URBANO MEZA	Secretario de Defensa
Abog. ALEJANDRO SAMUEL VALDERRAMA CONCHA	Sub Secretario de Defensa

IV. PETICIONES:

1. ORDEN ADMINISTRATIVO

- 1.1. Impulsar el Proceso de Incorporación a la Ley 29709 para el personal del Decreto Legislativo N° 276 y 1057 -CAS, para la homologación de los regímenes laborales.
- 1.2. Nombramiento del personal del Régimen Dec. Leg. 1057 (CAS)
- 1.3. Concurso interno de ascensos para los trabajadores de la Ley N° 29709

SINTRAP - INPE
LUIS A. PEREZ SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL



SINTRAP

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PENITENCIARIO DEL PERU RECONOCIDO
POR LA R.D. N° 002-87-INAP/DPN RATIFICADO POR LEY 27556 DEL 23/11/01
DIRECCION: JR. CARABAYA N° 685 - OFICINA N° 222 - CERCADO DE LIMA
TELEFONO: 947464880 / 6985176 EMAIL: lapsinpe@gmail.com

03

- 1.4. Cese de las contrataciones de trabajadores bajo la modalidad CAS para cubrir funciones de seguridad debido a que son puesto de naturaleza permanente y están en el CAP.
- 1.5. Cálculo de pago de asignación por 25 y 30 años de servicios fijando como base la fecha de ingreso al INPE (Dec. Leg. 276) de los trabajadores de la Ley 29709.
- 1.6. Fijar el cómputo de la CTS desde el ingreso al INPE hasta la culminación de la carrera penitenciaria de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley 29709.
- 1.7. Cumplimiento del Decreto Legislativo 1325, respecto a las medidas de fortalecimiento de la gestión penitenciaria que señalan la obligación de aplicar pruebas de integridad en la designación de funcionarios y la obligación de realizar concursos públicos de méritos para el nombramiento de personal bajo el régimen de la Ley 29709 para reducir el déficit de servidores penitenciarios, de acuerdo a sus instrumentos de gestión y disponibilidad presupuestal (Decreto Legislativo que declara en emergencia el INPE del 2017-2021).
- 1.8. Modificar el Art. IV Inc. .2; de la Ley 29709. Definición de "Servidor penitenciario" considerando a todas las Áreas Administrativas de la Sede Central y Sedes Regionales.
- 1.9. Impulsar un proyecto de Ley para que la CTS de los trabajadores del INPE en general se le deposite semestralmente a una cuenta del trabajador, conforme al Texto Unico Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios D.S. N° 001-97-TR (sector privado).
- 1.10. Establecimiento del ESCALAFON Institucional, a fin que se permita respetar y aplicar el PRINCIPIO DE MERITOCRACIA en la designación de cargos de dirección, jerárquicos o de confianza conforme al Nivel, Grupo Ocupacional o Especialidad obtenidos por el trabajador penitenciario de carrera. Cargos que serán acompañados de las asignaciones por el artículo 23° de la Ley 29709 según el Nivel que corresponda y por el ejercicio de mayor responsabilidad, lo cual deberá significar modificar los documentos de gestión interna.
- 1.11. Descanso físico del personal de seguridad y personal que labora en el Área de Salud, por exceso de horas trabajadas.
- 1.12. Participación como veedores en las licitaciones de uniformes para el personal de seguridad, administración y tratamiento, con la finalidad de asegurar la calidad de su confección y la oportunidad de su entrega.
- 1.13. Permisos y licencias a los dirigentes del SINTRAP conforme a la costumbre y las leyes de la materia y nuestro estatuto.
- 1.14. Implementar las medidas de bioseguridad Anti COVID-19. Toma de prueba moleculares y rápidas a todos los trabajadores del INPE.

2. DE ORDEN ECONOMICO:

- 2.1 Impulsar ante el Ministerio de Justicia y del Ministerio de Economía y Finanzas un proyecto de Ley por el concepto Riesgo de Seguridad y Vigilancia para el personal del Dec. Leg. 276, y Dec. Leg. 1057 (CAS), de acuerdo a lo que percibe el personal bajo el régimen de la Ley 29709

SINTRAP - INPE
LUIS A. PEREZ SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL



SINTRAP

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PENITENCIARIO DEL PERU RECONOCIDO
POR LA R.D. N° 002-87-INAP/DPN RATIFICADO POR LEY 27556 DEL 23/11/01
DIRECCION: JR. CARABAYA N° 685 - OFICINA N° 222 - CERCADO DE LIMA
TELEFONO: 947464860 / 6985176 EMAIL: lapsinpe@gmail.com

02

2.2. Incremento de la Remuneración Integral Mensual (RIM), para los trabajadores de la Ley N° 29709.

3. DE ORDEN SOCIO CULTURAL

3.1. Impulsar ante el MINEDU y SUNEDU, para que el CENECP, obtenga el rango de Institución Superior con valor oficial.

4. DE ORDEN INFRAESTRUCTURAL

4.1. Mejoramiento de la infraestructura de los ambientes de trabajo, equipamiento tecnológico y logístico moderno al personal de administración, tratamiento y seguridad de los Establecimientos penitenciarios, carceletas, GOES, resguardo en hospitales clínicas, medios libres y dependencias conexas, sede central y regional para el mejor desarrollo de sus funciones.

Señora presidenta, para el desarrollo eficiente y eficaz de cada punto del precitado pliego propongo que ambas partes nos valdremos de las siguientes cláusulas que ponemos a su disposición: para conocimiento y fines

CLAUSULAS A ENCUADRAR DENTRO DEL MARCO DE CADA PUNTO DEL PLIEGO DE RECLAMOS,

- **CLAUSULA 1.** El Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú, en adelante SINTRAP, se compromete a establecer relaciones armoniosas; contribuir a una mayor eficiencia, eficacia y efectividad de los servicios penitenciarios; crear las condiciones de un trabajo digno y decente, en el que se respete la vida y la dignidad humana de los trabajadores penitenciarios en general sin distinción de regímenes laborales, bajo la noción que "todos los que trabajan en el INPE son trabajadores penitenciarios, desde la presidencia hasta el trabajador del ultimo nivel".
- **CLAUSULA 2.** Las partes se comprometen a realizar las gestiones ante las autoridades pertinentes a efectos de que en el INPE se establezca un régimen laboral único y exclusivo para los trabajadores y de esta manera se institucionalice el régimen especial y de remuneraciones especiales establecido en el artículo 132 del Código de Ejecución Penal
- **CLAUSULA 3.** El SINTRAP se compromete a ejercer y promover la mejora de las condiciones económicas y no económicas y fijar las condiciones de trabajo dignos del trabajador penitenciario, coadyuvando y asegurando las posibilidades de desarrollo y efectividad de la Negociación Colectiva y por ende, los servicios públicos que brinda el INPE en armonía con sus trabajadores
- **CLAUSULA 4.** Hacer posible que el SINTRAP, al ser una organización sólida y fuerte para ejercer la defensa y los intereses de los trabajadores en coordinación con la autoridad penitenciaria encuentren las facultades necesarias para abordar los problemas suscitados y arribar a soluciones consensuadas
- **CLAUSULA 5.** El INPE en su calidad de autoridad penitenciaria el tener un margen de discrecionalidad con relación al diseño y ejecución de las actividades destinadas al deber de fomento del derecho a la Negociación Colectiva; se compromete, a no invocar esta

SINTRAP - INPE
D.S. A. PEREZ SAavedra
SECRETARIO GENERAL

(81)



SINTRAP

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PENITENCIARIO DEL PERU RECONOCIDO
POR LA R.D. N° 002-87-INAP/DPN RATIFICADO POR LEY 27556 DEL 23/11/01
DIRECCION: JR. CARABAYA N° 685 - OFICINA N° 222 - CERCADO DE LIMA
TELEFONO: 947464860 / 6985176 EMAIL: lapsinpe@gmail.com

discrecionalidad para recortar, suprimir o variar el contenido a este derecho (deber de fomento), a menos que se trate de un supuesto que sea conforme con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

- **CLAUSULA 6.** Las partes al no tener ningún impedimento podrán voluntariamente hacer uso de procedimientos distintos de la negociación colectiva; por ejemplo, consultar los resultados que proporciona la negociación colectiva; la que sin embargo en ningún caso puede excluir dicha negociación.
- **CLAUSULA 7.** Las partes acuerdan que, de no llegar a un acuerdo en la negociación directa, o en la conciliación estos podrán someter el diferendo a arbitraje; o los trabajadores podrán hacer uso de su derecho a huelga de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que regulan su ejercicio.
- **CLAUSULA FINAL.** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento de cualquiera de los acuerdos arribados en la presente negociación colectiva, será considerado como actos de mala fe y
- provocación hecha que será causa de rompimiento directo y firme de la misma, sin perjuicio de hacerlos valer mediante las acciones que el SINTRAP considere pertinentes.

Por lo expuesto, y en espera de su pronta atención; Hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


LUIS A. PEREZ SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL